

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Publicado en P.O.E Núm. 36 Ext. 11 de marzo de 2026

ACUERDO 24-27/189

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **TRIGÉSIMA CUARTA** SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN; DE SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN ANIMAL; Y, DE TURISMO, ECOLOGIA Y AMBIENTE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: 'INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO'; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, responsabilidades, procedimientos, mecanismos de coordinación, régimen patrimonial, de recursos humanos y relaciones interinstitucionales del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal (en adelante “el Instituto”), organismo descentralizado del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Su aplicación será obligatoria para todo el personal y todas las personas que actúen en coordinación con el Instituto.

Artículo 2. - El presente Reglamento se aplica en todo el territorio municipal y a:

- I.- El personal del Instituto;
- II.- Dependencias y entidades municipales;
- III.- Particulares que operen centros, criaderos, establecimientos o servicios relacionados con animales;
- IV.- Asociaciones civiles y organizaciones que colaboren con el Instituto.

Artículo 3. - El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, capacidad de contratación y de recibir recursos conforme a la legislación aplicable. Sus actos se rigen por este Reglamento, el Decreto de Creación, las disposiciones municipales y la normativa estatal y federal.

Artículo 4. - La actuación del Instituto se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, interés superior del animal, bioética, trato digno, profesionalismo científico, transparencia, eficiencia, colaboración interinstitucional, prevención y salvaguarda de la salud pública.

Artículo 5. - Son finalidades del Instituto: protección y bienestar animal, prevención y atención del maltrato, control poblacional ético, salud pública veterinaria, educación y cultura en tenencia responsable, gestión de denuncias, inspección y vigilancia, rescate y rehabilitación, fomento de adopciones, investigación y generación de estadísticas.

Artículo 6. - En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de los Municipios de Quintana Roo, la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7. - Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I.- **Animal:** Ser vivo no humano del reino Animalia que posee sensibilidad y bienestar sujeto de protección.
- II.- **Animal de compañía:** Animal que convive de manera regular con personas en el domicilio.
- III.- **Animal comunitario:** Animal que se beneficia del cuidado de una comunidad pero sin propietario único.
- IV.- **Animal feral:** Animal doméstico que ha retornado a conductas silvestres.
- V.- **Bienestar animal:** Estado de salud física, emocional y conductual que permite al animal expresar comportamientos naturales sin sufrimiento.
- VI.- **Maltrato animal:** Acción u omisión que cause daño, sufrimiento o muerte injustificada, o niegue necesidades básicas.
- VII.- **Crueldad animal:** Forma grave de maltrato que implica deliberada violencia, tortura o degradación.
- VIII.- **Aseguramiento animal:** Retiro temporal o definitivo de un animal de su entorno por riesgo, maltrato o disposición judicial/administrativa.
- IX.- **Captura humanitaria:** Técnica de captura que prioriza la seguridad y minimiza el estrés y el daño.
- X.- **Esterilización ética:** Procedimiento quirúrgico realizado bajo anestesia y analgesia, con protocolos de manejo y recuperación.
- XI.- **Eutanasia humanitaria:** Protocolo de final de vida aprobado por MVZ conforme a NOM-033 u otra normativa aplicable, solo en supuestos técnicos y éticos.
- XII.- **Dictamen médico veterinario:** Informe técnico suscrito por MVZ que evalúa estado clínico, lesiones, causa de muerte o indicios de maltrato.
- XIII.- **Inspección técnica:** Acto administrativo de verificación in situ del cumplimiento normativo con levantamiento de acta.
- XIV.- **Acta circunstanciada:** Documento que registra hechos, evidencias y actuaciones de la inspección.
- XV.- **Cadena de custodia:** Procedimiento para preservar evidencias físicas, muestras y documentos para su validez jurídica.

- XVI.- **Centro de Bienestar Animal (CBA):** Instalación de resguardo, atención, rehabilitación y adopción administrada por el Instituto.
- XVII.- **Rehabilitación conductual:** Procesos de modificación de conducta para reintegración o adopción.
- XVIII.- **Zoonosis:** Enfermedad transmisible entre animales y humanos.
- XIX.- **Medida de seguridad administrativa:** Acción administrativa temporal para proteger animales (cuarentena, retención, prohibición de acercamiento).
- XX.- **Tenencia responsable:** Obligaciones del poseedor respecto a salud, control, identificación y trato digno.
- XXI.- **Riesgo inminente:** Situación que pone en peligro la vida o integridad de un animal y/o salud pública.
- XXII.- **Adopción responsable:** Proceso de entrega de animales bajo criterios sanitarios, de vivienda y compromiso de tenencia.
- XXIII.- **Persona autorizada:** Servidor público o tercero facultado por el Instituto para actuar en su nombre.
- XXIV.- **Voluntariado:** Colaboración regulada y supervisada por el Instituto con personas externas para apoyo operativo.
- XXV.- **Protocolo:** Documento normativo técnico que estandariza procedimientos (inspección, esterilización, manejo de casos).
- XXVI.- **Fauna urbana:** Especies silvestres que habitan o transitan espacios urbanos y requieren manejo específico.
- XXVII.- **Registro único municipal de animales:** Base de datos oficial que integra información epidemiológica, quirúrgica y administrativa.
- XXVIII.- **Prueba pericial:** Evidencia técnica que sirve de base para resoluciones administrativas o penales.
- XXIX.- **Sustrato probatorio:** Conjunto de evidencias (fotos, videos, testimonios, dictámenes) que fundamentan actuaciones.
- XXX.- **Norma Oficial Mexicana (NOM):** Reglamento técnico de observancia obligatoria en materia relacionada.

TÍTULO TERCERO JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. - Naturaleza y competencia. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto. Es colegiada y ejercerá funciones de dirección estratégica, aprobación presupuestal, fiscalización interna y supervisión técnica.

Artículo 9. - Integración. La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros propietarios, con derecho a voz y voto:

- I.- Presidente(a) Municipal (Presidente de la Junta).
- II.- Director General del Instituto (Secretario Técnico de la Junta).
- III.- Síndico Municipal.
- IV.- Contralor Municipal.
- V.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.
- VI.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente
- VII.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- VIII.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

- IX.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil.
- X.- Regidor(a) Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- XI.- Secretario(a) Municipal de Seguridad Ciudadana.
- XII.- Dirección General de Salud.
- XIII.- Dirección General de Ecología.
- XIV.- Dirección General de Protección Civil.
- XV.- Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Todos los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del director general, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

El Presidente(a) y los demás miembros del Ayuntamiento señalados en las fracciones anteriores, entrarán en funciones al inicio de cada Administración Municipal, en el caso de: Secretario(a) de Seguridad Ciudadana, de la Dirección de Salud Municipal y de la Dirección General de Ecología, el Ayuntamiento los designará dentro de los primeros tres meses de la administración, según corresponda, a propuesta del Presidente Municipal y tomarán posesión en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. - Invitados.

- I.- Dos representantes del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas (con Voz y sin Voto).
- II.- Dos representantes de organizaciones civiles registradas en bienestar animal (con Voz y sin Voto).
- III.- Dos miembros Ciudadanos que cuenten con experiencia y participación ciudadana probada. (con Voz y sin Voto).

Podrán asistir otras instancias a propuesta del Presidente(a).

Artículo 11. - Requisitos y duración. Los representantes ciudadanos y académicos deberán ser propuestos y ratificados por el Ayuntamiento. Su cargo será el período de la Administración Municipal, pudiendo ser ratificados por una sola vez.

Artículo 12. - Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.- Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II.- Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Instituto, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III.- Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;

- IV.- Gestionar la obtención de recursos financieros con organismos internacionales y nacionales, así como públicos y privados con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V.- Aprobar y modificar el programa anual de trabajo y de Desarrollo del Instituto;
- VI.- Tomar la protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII.- Nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto debiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, reformas, adiciones y/o adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto.
- IX.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto de los ingresos y al origen de estos que el Instituto perciba.
- X.- Dar las facilidades conducentes a la persona que designe la Contraloría Municipal, para que realice las actividades necesarias; según sea la situación, para asegurar que los recursos que administra el Instituto son correctamente aplicados;
- XI.- Contratar los servicios de un despacho contable o un contador independiente que realice en su caso una auditoría de los Estados Financieros;
- XII.- Recibir y Analizar las propuestas emitidas por terceros externos a la junta de gobierno, para ser presentadas al Ayuntamiento para su aprobación; y
- XIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el Plan Estratégico trianual y el Programa Operativo anual.
- II.- Autorizar el anteproyecto de presupuesto y su redistribución.
- III.- Emitir lineamientos generales para campañas masivas, operativos y protocolos clínicos.
- IV.- Evaluar el desempeño institucional mediante indicadores aprobados.
- V.- Autorizar convenios de cooperación y recibir donaciones.
- VI.- Resolver conflictos de competencias internas.
- VII.- Ordenar auditorías internas y externas.
- VIII.- Dictar medidas extraordinarias ante emergencias sanitarias o humanitarias.
- IX.- Aprobar regulación de cuotas o servicios que genere ingresos propios.
- X.- Interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 14.- La Junta sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente(a), la mitad más uno de sus miembros constituyen quórum, y las decisiones se adoptan por mayoría simple, teniendo el presidente de la junta voto de calidad en caso de empate, salvo las materias que requieran mayoría calificada conforme a reglamento interno de la Junta. Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que se traten asuntos específicos y urgentes.

La Junta de Gobierno podrá realizar reuniones no presenciales por medios electrónicos, por lo cual todos sus miembros podrán deliberar o decidir por comunicación simultanea y sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia.

Artículo 15. - De cada sesión se levantará acta que incluirá asistentes, orden del día, debates, resoluciones y responsables de su ejecución; las actas deben publicarse en el portal de transparencia del Instituto.

Artículo 16. - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.- Coadyuvar en todo lo relacionado para la realización de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen en las Sesiones respectivas de la Junta de Gobierno;
- III.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VI.- Las demás que le encomiende el presente reglamento y la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO DIRECCIÓN GENERAL Y ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 17. - El Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y será responsable de la administración, ejecución de políticas, representación legal, gestión financiera y coordinación de las direcciones técnicas.

Artículo 18. - El Director General será nombrado por el H. Ayuntamiento, de hasta una terna que a propuesta del Presidente(a) Municipal apruebe la Junta de Gobierno antes de finalizar el primer trimestre de la administración municipal; a excepción de la primera vez que se constituya el Instituto en donde el nombramiento del primer Director General será a propuesta del Presidente Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y quien deberá reunir los siguientes requisitos: contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Título profesional de Médico Veterinario Zootecnista y los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada.

Artículo 19. - El Director General tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;
- II.- Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno por instrucciones de su Presidente(a);
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto, así como el programa anual de trabajo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno, programas y acciones que debe desarrollar el instituto, así como ejecutarlos;
- VI.- Administrar y dirigir las actividades del instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII.- Celebrar en representación del instituto los convenios y contratos que autorice la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo, con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como

- suscribir documentos que manifiesten el parecer del instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII.-** Aplicar los sistemas de administración y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del instituto;
 - IX.-** Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del instituto, de conformidad con sus manuales de procedimiento;
 - X.-** Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos y recursos públicos o privados, para sufragar gastos e inversiones relacionados con el objeto del instituto;
 - XI.-** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
 - XII.-** Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de ley;
 - XIII.-** Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
 - XIV.-** Representar al instituto ante cualquier autoridad organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, en procedimientos administrativos y jurisdiccionales con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y del Código Civil Federal;
 - XV.-** Ejecutar actos de dominio previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
 - XVI.-** Nombrar, suspender y remover al personal del instituto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XVII.-** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
 - XVIII.-** Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso del Ayuntamiento;
 - XIX.-** Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, federales y estatales, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines del instituto;
 - XX.-** Proponer a la Junta de Gobierno, la implementación de estrategias, planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos encaminados a la protección y bienestar animal en el Municipio;
 - XXI.-** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público privado y social en materia de protección y bienestar animal;
 - XXII.-** Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs;
 - XXIII.-** Coordinar operativos de inspección y rescate para la protección y bienestar animal;
 - XXIV.-** Autorizar aseguramientos de conformidad al procedimiento previsto en el presente Reglamento;
 - XXV.-** Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios para la protección y bienestar animal;
 - XXVI.-** Promover la investigación aplicada en protección y bienestar animal;
 - XXVII.-** Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento del objeto y fines del instituto;
 - XXVIII.-** Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de comisiones para tratar asuntos especiales de conformidad con el objeto y fines del instituto;
 - XXIX.-** Recibir donaciones previa autorización de la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento;

XXX.- Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, dentro del marco de sus facultades.

Artículo 20. - Corresponderá al Director General fungir como Secretario Técnico de la Junta; deberá preparar orden del día, integrar expedientes y dar seguimiento a acuerdos.

Artículo 21. - El Director responde administrativa, civil y en su caso penalmente por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes intervengan en procedimientos concretos.

TÍTULO QUINTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 22. - Estructura mínima. El Instituto contará como estructura orgánica mínima con las siguientes Direcciones:

- I.-** Dirección Jurídica, Normatividad y Procedimientos;
- II.-** Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III.-** Dirección Médica Veterinaria y Zootecnista;
- IV.-** Unidad de Educación, Divulgación y Adopciones;
- V.-** Unidad Administrativa y de Finanzas;
- VI.-** Unidad Técnica de Registro y Estadística; y,
- VII.-** Unidad de Atención a Emergencias y Rescate;

Cada Dirección y Unidad podrá contar con Departamentos especializados conforme a los Manuales de Organización y Funciones.

Artículo 23. - DIRECCIÓN JURÍDICA, NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS:

- I.-** Integrar expedientes administrativos garantizando el debido proceso.
- II.-** Emitir oficios, requerimientos, notificaciones y resoluciones administrativas.
- III.-** Asesorar a las Direcciones sobre régimen jurídico de actuaciones.
- IV.-** Coordinar remisiones y denuncias a la Fiscalía cuando existan indicios de delito.
- V.-** Sustanciar procedimientos sancionadores y proponer sanciones conforme a la Ley.
- VI.-** Elaborar proyectos normativos y reglamentarios.
- VII.-** Formular criterios jurídicos y doctrina administrativa.

Artículo 24. - DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ATRIBUCIONES:

- 1. Programar, ejecutar y supervisar inspecciones a domicilios, establecimientos, criaderos, clínicas, albergues y eventos.
- 2. Levantar actas circunstanciadas, capturar evidencias fílmicas y físicas.
- 3. Coordinar operativos de rescate, aseguramiento y traslado.
- 4. Aplicar medidas cautelares y administrativas en el lugar conforme a la normativa.
- 5. Mantener registro operativo de visitas.
- 6. Coordinar acciones con Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos en caso de riesgo.

Artículo 25. - DIRECCIÓN MÉDICA VETERINARIA Y ZOOTECNISTA, ATRIBUCIONES:

- 1. Proveer atención clínica, quirúrgica, farmacológica y de hospitalización en el CBA.
- 2. Coordinar campañas de esterilización, vacunación y desparasitación con protocolos de analgesia y control postoperatorio.

3. Emitir dictámenes clínicos y periciales con firma y cédula del MVZ.
4. Establecer protocolos de bioseguridad, cuarentena y manejo de brotes zoonóticos.
5. Supervisar farmacovigilancia, inventario de biológicos y cadena de frío.
6. Implementar programas de rehabilitación física y conductual.
7. Autorizar eutanasia solo en casos técnicamente justificados.

Artículo 26. - UNIDAD DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y ADOPCIONES, ATRIBUCIONES:

1. Diseñar y ejecutar programas educativos en escuelas y comunidades.
2. Coordinar campañas de adopción y fomento a la tenencia responsable.
3. Gestionar comunicaciones institucionales y redes sociales.
4. Capacitar al personal, voluntariado y asociaciones aliadas.
5. Evaluar impacto y cobertura de campañas educativas.

Artículo 27. - UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS ATRIBUCIONES.

- I.- Administrar recursos materiales, financieros y humanos.
- II.- Preparar y controlar el presupuesto anual del Instituto.
- III.- Coordinar adquisiciones, servicios y mantenimiento conforme a la ley de adquisiciones municipal.
- IV.- Llevar contabilidad, registro patrimonial y atender auditorías.
- V.- Gestionar convenios y recepción de donaciones con control documental.

Artículo 28. - UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA.

- I.- Mantener el Registro Único Municipal de Animales.
- II.- Generar estadísticas, reportes epidemiológicos y de gestión.
- III.- Integrar base de datos de animales operados, vacunados, adoptados, rescatados y perdidos.

Artículo 29. - UNIDAD DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y RESCATE.

- I.- Responder 24/7 a emergencias por maltrato, accidentes, fenómenos naturales o brotes sanitarios.
- II.- Coordinar equipos de rescate y unidades móviles.
- III.- Mantener protocolos de respuesta rápida y logísticas de traslado.

**TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, DENUNCIAS Y MEDIDAS.**

Artículo 30. - Recepción de denuncias. Toda denuncia podrá presentarse por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial; se asignará folio y se registrará en el sistema electrónico del Instituto. Se protegerá la identidad del denunciante cuando proceda.

Artículo 31. - Clasificación y prioridad. Las denuncias se clasificarán por gravedad (alta, media, baja) y plazo de respuesta (inmediata: 0–24 h; urgente: 24–72 h; ordinaria: 3–15 días).

Artículo 32. - La Dirección Jurídica y la Dirección Médica e Inspección realizan verificación preliminar para determinar procedencia de inspección y riesgo inminente.

Artículo 33. - Las inspecciones se practicarán con orden de trabajo, identificación del personal y acta circunstanciada; si existe riesgo inminente, se podrán practicar de inmediato conforme a la ley.

Artículo 34. - Toda evidencia física, muestra, fotografía o video recabado será registrado, sellado y custodiado según protocolo de cadena de custodia para garantizar su validez.

Artículo 35. - La Dirección Médica emitirá dictamen clínico con diagnóstico, pronóstico, tratamiento administrado, grado de sufrimiento y recomendaciones para el procedimiento administrativo o penal.

Artículo 36. - Medidas cautelares y de protección. En presencia de riesgo, el Instituto podrá ordenar: aseguramiento temporal, internamiento en CBA, prohibición de contacto, medidas de control sanitario, o cualquier otra medida necesaria para preservar la vida y salud del animal.

Artículo 37. - Iniciada la investigación, la Dirección Jurídica instruirá el procedimiento garantizando derecho de audiencia, prueba y defensa; sanciones podrán incluir multa, clausura temporal, inhabilitación para tenencia, decomiso, reparación del daño, y/o denuncia penal.

Artículo 38. - Contra resoluciones administrativas procede el recurso de revisión o el recurso que establezca la ley estatal; se respetarán los plazos y garantías procesales.

Artículo 39. - Adopción y devolución. Los animales asegurados y aptos para adopción serán ofrecidos mediante procesos que incluyan evaluación sanitaria, social y contrato de adopción. La devolución al presunto tenedor solo podrá acordarse con condiciones de garantía y supervisión.

Artículo 40. - Aseguramiento definitivo y patrimonio. Cuando proceda la pérdida de derechos del tenedor por incumplimiento grave, el Instituto podrá declarar aseguramiento definitivo y disponer adopción, transferencia a ONG acreditada o disposición autorizada por Ley.

Artículo 41. - Medidas en materia de zoonosis. En casos de zoonosis, el Instituto coordinará con Servicios de Salud y notificará en términos de la NOM correspondiente, aplicando aislamientos, vacunaciones masivas o campañas de control epidemiológico.

Artículo 42. - Protocolo de eutanasia humanitaria. La eutanasia solo podrá ser autorizada por la Dirección Médica conforme a criterios técnicos, cuando la condición sea irreversible e implique sufrimiento insoportable; se deberán consignar acta y justificación técnica.

Artículo 43. - Procedimiento de inspección a establecimientos. Establecimientos (criaderos, estéticas, tiendas, albergues) deberán contar con licencia municipal y cumplir normas sanitarias; inspección rutinaria anual y aleatoria, con clausuras por incumplimiento grave.

Artículo 44. - Registros y expedientes. Todo procedimiento genera expediente electrónico y físico; plazos de conservación se ajustarán a la Ley de Archivos y normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

Artículo 45. - Estándares de centros y albergues. El Instituto establecerá estándares técnicos mínimos para CBA, albergues y estancias temporales: espacio por animal, ventilación,

iluminación, material sanitario, manejo de residuos, zonas de cuarentena, quirófano, área de recuperación.

Artículo 46. - Protocolos veterinarios. Se deberán seguir protocolos para esterilización (incluyendo selección de candidatos, anestesia, analgesia), vacunación, desparasitación, manejo de heridas, emergencia y traslados.

Artículo 47. - Control farmacéutico. La Dirección Médica lleva registro y control de medicamentos, biológicos y materiales peligrosos; se prohíbe uso indebido y se exige expediente de farmacia con lotes y caducidades.

Artículo 48. - Manejo de residuos biológicos. El Instituto aplicará normas de bioseguridad en manejo y disposición final de residuos biológicos conforme a la normativa ambiental y sanitaria.

Artículo 49. - Voluntariado y convenios. El Instituto podrá convenir con ONG y voluntarios previo convenio, capacitándolos y definiendo responsabilidades, limitando su actuación a tareas no decisorias ni sanitarias sin supervisión.

TÍTULO OCTAVO PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 50. - Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará integrado por bienes asignados por el Ayuntamiento, donaciones, subsidios, ingresos por servicios autorizados y otros recursos lícitos.

Artículo 51. - Presupuesto y ejercicio. El presupuesto anual será propuesto por el Director y aprobado por la Junta; el Instituto aplicará recursos conforme a principios de eficiencia, austeridad y transparencia.

Artículo 52. - Ingresos propios. Podrán preverse ingresos por servicios veterinarios subsidiados, rescates, cursos, adopciones con cuota, siempre autorizados por la Junta y el Ayuntamiento.

Artículo 53. - Donaciones y convenios. Donaciones se aceptarán conforme a políticas que garanticen transparencia y no condicionen decisiones técnicas. Convenios deberán ser observados por la Dirección Jurídica.

Artículo 54. - Auditoría y control. La Contraloría municipal podrá auditar al Instituto; asimismo el Instituto deberá someterse a auditorías externas periódicas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Instituto deberá contar con: Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Protocolos Técnicos debidamente validados por el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación.

Tercero. - Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Instituto deberá haber implementado el Registro Único Municipal de Animales.

Cuarto. – Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y el Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO RESOLUTIVO. – Remítase el presente Dictamen a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado: “Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo”; se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba crear el Organismo Público Descentralizado Denominado: “Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez Quintana Roo”; derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; reformar las fracciones XII y XIII del artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y, expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción; de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal; y, de Turismo, Ecología y Ambiente.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026.-**

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE **FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026.-**

LIC. ANA PATRÍCIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO